



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

07 de mayo de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00202-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LIBRADA CAICEDO PARRA
Demandado: RENZO ALEJANDRO CUELLAR JOVEN
Auto: Interlocutorio Civil No. 046

Teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que han sido cancelados a la parte demandante se cubre el total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, es procedente declarar la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del CGP el Despacho,

Resuelve:

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Nota: Compensatorios del Juez 02 y 03 de mayo de 2024, por turno de garantías 27 y 28 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f509a5c3afc24dea1c4cd709650107df24a16cbd56190cd3c0340ae1137c3c**

Documento generado en 07/05/2024 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

07 de mayo de 2024

Radicación: 186104089001-2023-00053-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: DORA LUZ ORTIZ MORALES
Auto: Interlocutorio Civil No. 047

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 24/abr/2023 se libró mandamiento de pago. Agotados los trámites respectivos, la orden de pago fue notificada por aviso el 31/may/2023.

La demandada dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442 num. 1º) no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (C.de Co., art. 621, 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (CGP, art. 468, regla 3ª).

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2º.- Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).

3º.- Una vez se realice la diligencia de secuestro, se ordena el avalúo (CGP, art. 444) y remate (CGP, art. 448) del bien inmueble para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4º.- Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd80fb709a8909428fc0c998d44611f2954c553cd0394d78ba94275bde8aec9**

Documento generado en 07/05/2024 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>